



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0632.

Para lo pertinente, observa el Despacho que con las comunicaciones remitidas los días 24 de marzo y 19 de mayo de 2021, la parte demandante dio cuenta que la demandada **Andrea del Pilar Luna Bustos** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y como no formuló excepciones contra las pretensiones del libelo ni pagó la obligación que se ejecuta, viable sería que se diera aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

No obstante, y al no encontrarse acreditado el registro la medida de embargo decretada sobre el inmueble hipotecado, en aras de continuar la actuación se le ordena a la parte demandante que, a la mayor brevedad posible, allegue el certificado de tradición con la anotación respectiva, luego de lo cual, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 077 Hoy 01-07-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e994af9f58b8e637d97f11200558322ba11a3f459af12b89059203289d4b790a

Documento generado en 30/06/2021 04:40:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**